



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Miranda – Cauca quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Procede el despacho a estudiar escrito que subsana contestación de la demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** con medidas previas, instaurado por el doctor **THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 y portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.033, en contra de la señora **LILIANA REYES TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.881.710.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 04 de mayo del 2022 este despacho inadmitió la contestación de la demanda debido a que la misma no cumplía con los requisitos que establece el Código General del Proceso; dentro del término estipulado se presentó corrección que cumplió con los requerimientos y en ella se solicita la práctica de un dictamen pericial y para llevar a cabo dicho dictamen, solicita la exhibición del documento que sirve de título ejecutivo.

El artículo 227 del Código General del Proceso, indica que el dictamen pericial debe ser aportado por la parte que lo pretende hacer valer, el demandante con el escrito de demanda y el demandado junto a su respuesta, salvo algunas excepciones, de no hacerlo así, la prueba deberá ser negada por el despacho, debido a que de lo contrario se vulneraría el derecho de contradicción.

Caso concreto.

Tenemos que, en el escrito de contestación del mandamiento de pago, se solicita la práctica de un dictamen pericial y si bien el artículo 227 del Código General del Proceso nos señala que la misma debe aportarse junto con la contestación, también es cierto que el juez debe analizar el caso en concreto para poder dar un término prudencial para su realización en caso de que se exprese que no es posible realizarlo y si bien, la parte ejecutada no hizo esta petición de manera expresa, si lo hizo de manera tácita, pues señala que para la realización del dictamen se hace necesario la exhibición del título valor, pues el aportado es una copia.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho otorgará un tiempo de 30 días hábiles para que la parte ejecutada someta el documento a una experticia técnica y aporte dicho informe al expediente, para lo cual se ordenará al ejecutado que en un término de 10 días allegue a este despacho el original del título valor para que se proceda con el dictamen pericial, y solo agotado dicho término, correrán los 30 días para practicar la prueba.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en un término de 10 días hábiles, allegue a este despacho el título ejecutivo que sirvió de base para la ejecución, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: una vez vencido el término señalado y siempre y cuando se haya allegado el documento, la parte ejecutada contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para presentar el dictamen conforme a las formalidades del Código General del Proceso, el título no podrá ser retirado del despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO